

**ACUERDO N° 454.-** En la Ciudad de San Luis a TREINTA días del mes de MAYO de Dos Mil Trece, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, LILIA ANA NOVILLO, FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, ausente el Señor Ministro OSCAR EDUARDO GATICA.-

**DIJERON:** Vista la situación de mora en la tramitación, despacho y resolución de causas en distintos Juzgados y/o dependencias del Poder Judicial, en las tres circunscripciones, que denotan un incumplimiento a la obligación de observar los plazos procesales establecidos por las normas rituales respectivas.-

Que en su oportunidad y habiéndose constatado retrasos considerables en la producción del despacho diario y en dictado de sentencias, este Superior Tribunal dispuso, por Acuerdo N° 364 del 08/06/10, reglamentar la labor judicial del Juzgado Laboral N° 2 de Villa Mercedes, estableciendo pautas de organización en el trabajo diario de los integrantes del juzgado en su totalidad, impartiendo instrucciones para superar a la mayor brevedad la mora judicial, con la obligación de concurrencia no solo en horario matutino sino también en el vespertino.

Esta serie de medidas adoptadas en su momento, arrojaron resultados positivos, lo que permitió luego de un tiempo prudencial, continuar con la tarea diaria en forma regular.

Que la Carta Magna Provincial, en su art. 214, inc. 5, establece que el Poder Judicial tiene la atribución y el deber de ejercer la superintendencia de toda la administración de justicia, siendo a su cargo velar por el buen servicio de la misma y exacto cumplimiento de los deberes de sus agentes. En sentido concordante la ley Orgánica de Administración de Justicia establece en el Art. 42 inc 4) “Dictar reglamentos y expedir Acordadas sobre prácticas judiciales o usos forenses estableciendo las normas necesarias para la aplicación de los Códigos Procesales y de esta Ley”; en su inc. 5) “Ejercer Superintendencia sobre todos los organismos del

Poder Judicial, y en su inc 9) “Fijar el horario de las oficinas del Poder Judicial”.

Por su parte la referida normativa dispone en su art.12 inc. 7), que: **“LOS EMPLEADOS DEBERÁN PRESTAR SERVICIO, FUERA DE LOS DÍAS Y HORAS DE DESPACHO, CUANDO FUEREN LLAMADOS POR LOS MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE QUIENES DEPENDAN Y CUANTAS VECES LAS NECESIDADES DEL TRABAJO LO REQUIERAN”**

Asi también el Estatuto para el Personal Judicial de la Provincia (Acuerdo N° 566/07) establece en su art. 8°: “Deberes: Son deberes del personal judicial: a) prestar el servicio con eficiencia, capacidad y diligencia en el lugar que se desempeñe, condiciones de tiempo y forma, que determine la reglamentación correspondiente.- m) cumplir íntegramente el horario de labor establecido conforme a las necesidades del servicio”

Por ello y atribuciones legales citadas:

**ACORDARON:** I) Hacer saber a todos los Magistrados, Funcionarios, Responsables de Oficina y Agentes Judiciales, que con el objeto de solucionar de inmediato la situación de mora existente, se establece, a partir del día 3 de junio de 2013, el trabajo en horario vespertino presencial, hasta la normalización en los tiempos que marca la ley ritual de todos los expedientes en trámite, tanto en la provisión de escritos, diligencias en trámite, y dictado de autos y sentencias, a tal fin deberán registrar su asistencia en el reloj biométrico correspondiente.-

II) ENCOMENDAR a todos los Jueces, Funcionarios y/o Responsables de Oficinas, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el punto precedente.-

III) DISPONER que los distintos organismos deberán remitir quincenalmente y vía correo electrónico institucional a Presidencia del Superior Tribunal de Justicia, con copia a Secretaria Administrativa, un informe sobre el cumplimiento del presente Acuerdo. Analizados los informes referidos, el Superior Tribunal de Justicia dispondrá las medidas de Superintendencia que estime pertinentes.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-